

REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN DE
ESTUDIOS COMPLEMENTARIO DE LA
FACULTAD DE QUÍMICA Y BIOLOGÍA

SANTIAGO, 14.2.2008 0712.

VISTOS: El DFL N° 141 de 1981 del Ministerio de Educación, la Resolución N° 841 de 1988, la Resolución N° 487 de 2000 (Art. 27°), la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad en su Sesión N° 11 de 2008:

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el siguiente Reglamento General de Regimen de Estudios Complementarios para la Facultad de Química y Biología:

ARTICULO 1° De la inscripción y eliminación de asignaturas

Los alumnos deben inscribir sus asignaturas en las fechas establecidas por el Registro Académico de la Universidad. Esta obligación no rige para los alumnos que ingresan al primer nivel de las Carreras de la Facultad.

El alumno (a) podrá solicitar la eliminación de una o más asignaturas hasta un mes después de transcurrido el plazo del cierre oficial de inscripción de las mismas, siempre que mantenga el mínimo de asignaturas establecido por el Artículo 3° y del Artículo 15° del Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado (RGREP), aprobado mediante Resolución Exenta N° 487 del 21/01/2000. Este trámite se hará en la Oficina de Registro Curricular, con solicitud y expresión de causa.

La Facultad de Química y Biología podrá suspender una asignatura por causas tales como número insuficiente de alumnos inscritos, siempre y cuando la asignatura no corresponda al respectivo semestre lectivo.

El Vicedecano(a) de Docencia autorizará la flexibilización del cumplimiento de los requisitos previos cuando sea estrictamente necesario, si el informe de la Comisión de Docencia es favorable.

ARTICULO 2° Del período de verano (Art. N° 2.c. RGREP)

En el caso de ofrecerse un curso en el período de verano solo se impartirá la parte teórica de una asignatura (si corresponde) a alumnos que no hayan aprobado esta parte de la asignatura en el semestre académico anterior. La actividad se realizará solo si se cuenta con un mínimo de alumnos inscritos, número que será establecido conjuntamente por el respectivo Director de Departamento y el Vicedecano de Docencia.

ARTICULO 3°

De la orientación al estudiante (Arts. 5 y 6. RGREP)

La asistencia y orientación académica individual será entregada por el respectivo Jefe de Carrera, el Registrador Curricular, Director de Departamento y/o Vicedecano(a) de Docencia según corresponda.

ARTICULO 4°

Del incumplimiento oportuno de las evaluaciones (Art. 10°. RGREP)

Al inicio de cada período lectivo, el académico informará por escrito a los alumnos acerca de los procedimientos que se seguirán en caso que no se haya rendido oportunamente una o más evaluaciones, siempre y cuando las inasistencias estén debidamente justificada siguiendo el conducto regular (Servicio Médico de la Universidad o a través de la Asistente Social, según corresponda).

ARTICULO 5°

De la nota final de una asignatura y aprobación parcial de una asignatura (Art. 11° RGREP)

a) Para las carreras de Bioquímica y Química, que consten de teoría y laboratorio, cuando haya reprobación de una sola de estas partes el alumno podrá eximirse de volver a cursarla en el periodo académico siguiente al de la reprobación.

b) Para la carrera de Pedagogía en Química y Biología en aquellas asignaturas que consten de teoría y laboratorio, y que de acuerdo al programa ambas partes deben ser aprobadas separadamente con nota mínima 4.0, se ingresará al acta final de la asignatura solo la nota final, calculada de acuerdo a la ponderación establecida en el programa. Si alguna de las componentes, estuviese bajo el mínimo de aprobación, esta nota será la final en la asignatura ingresada al acta. No obstante, cuando haya reprobación de una sola de estas partes el alumno podrá eximirse de volver a cursarla en el periodo académico inmediatamente siguiente al de la reprobación

c) Para la carrera de Técnico Universitario en Análisis Químico y Físico, la evaluación se realiza por UNIDAD TEMÁTICA, o grupo de ellas.

- Los alumnos aprueban la asignatura con la nota mínima 4,0, siempre que en TODAS las Unidades Temáticas tengan la nota mínima.
- Los alumnos que en el 60% de las Unidades Temáticas tienen nota inferior a 4.0, REPRUEBAN la asignatura. El alumno tendrá el derecho de repetir solamente las unidades temáticas reprobadas.
- Los alumnos que tengan más del 60% de las Unidades Temáticas aprobadas, deben recuperar las unidades temáticas reprobadas, en los plazos de recuperación expresamente establecidos en cada asignatura.

d) Para todas las asignaturas semestrales de las carreras de la Facultad de Química y Biología, la teoría será evaluada sobre la base de pruebas escritas programadas (PEP) y otras formas de evaluación que defina el Profesor. Las pruebas PEP serán a lo menos dos. Se exceptuarán de lo anterior y podrán contemplar otro tipo de evaluación aquellas asignaturas experimentales, unidades de investigación, tesis y prácticas profesionales.

Para todas las asignaturas semestrales que consideren evaluaciones PEP, el académico a cargo de la asignatura programará en la semana siguiente al fin del período lectivo una prueba optativa de reemplazo POR O un examen, cuando el promedio del alumno sea inferior a 4.0. La nota de esta prueba reemplazará con la misma ponderación a aquella prueba PEP que favorece menos al alumno en su nota final. En el caso del examen el profesor de asignatura fijará la ponderación y las condiciones de rendición. Lo anterior deberá ser comunicado por escrito al inicio de cada semestre lectivo.

ARTICULO 6° Del mínimo de asignaturas aprobadas, por cada año académico Art. N° 15. RGREP)

El alumno deberá registrar matrícula en todos los períodos lectivos, en forma consecutiva.

Al término de cada período lectivo, todo alumno deberá tener aprobado como mínimo un número de asignaturas tal que permita finalizar su programa de estudios en un período que no exceda en más de un 50% el tiempo contemplado en la malla establecida para el programa en el que está adscrito. Para este fin, no se contarán los semestres en que el alumno haga retiro temporal.

ARTICULO 7° De la asistencia (Art. N° 16. RGREP)

La asistencia a los Laboratorios y la entrega de los respectivos informes es obligatoria en un 100%.

La asistencia a clases de Teoría y Ejercicios será determinada por el Profesor. Su incumplimiento será sancionado con la pérdida de eventuales beneficios tales como reemplazo o repetición de pruebas u otros que se determine al inicio del período lectivo.

ARTICULO 8° De los retiros temporales (Art. 17. RGREP)

El Vicedecano de Docencia representando al Decano resolverá la solicitud de retiro temporal sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Centro de Salud y/o Servicio de Bienestar Estudiantil y el informe académico elaborado por la Comisión de Docencia en base al informe del Comité de Carrera. En este informe se considerará además, las condiciones de reintegro.

El alumno podrá solicitar retiro temporal por un máximo de 2 semestres en su Carrera.

ARTICULO 9° De las transferencias de carreras o programas (Art. 18. RGREP)

Las solicitudes de transferencias a carreras dentro de la Facultad serán analizadas por el Comité de Carrera correspondiente quien podrá establecer los requisitos para resolver las solicitudes, en función de la trayectoria curricular del estudiante y de la disponibilidad de cupos. Será la Comisión de Docencia a través del Vicedecano de Docencia quien acepte finalmente la solicitud de traslado.

ARTICULO 10° De la reincorporación a carreras (Art. 21. RGREP)

La Facultad podrá aceptar la reincorporación de un estudiante en las siguientes situaciones:

10.1 Cuando el estudiante haya renunciado a la carrera con una anterioridad de no más de 2 años y la trayectoria curricular del recurrente satisfaga las exigencias académicas contempladas por la carrera.

10.2 Cuando la persona haya perdido su condición de alumno por:

- I. Causales académicas
- II. No cumplir con un mínimo de asignaturas inscritas
- III. No haber registrado matrícula el semestre anterior

Se podrá aceptar excepcionalmente su reincorporación por una sola vez siempre y cuando cumpla con las exigencias del artículo 6° para su carrera.

Para resolver las excepciones académicas, como cursar asignaturas en tercera oportunidad, Registro Curricular emitirá un informe del alumno, que incluye el factor de avance, el promedio ponderado acumulado, el número de semestre efectivamente cursados, y además deberá especificar si el alumno cuenta con el tiempo suficiente para terminar su carrera sin exceder el plazo máximo de titulación establecido por el Reglamento General de Régimen de Estudios de Pregrado.

El factor de avance se calcula como el cuociente entre los créditos aprobados por el total de créditos que contempla el Plan de Estudios.

ARTICULO 11° De las situaciones no previstas (Art. N° 25. RGREP)

EL Vicedecano de Docencia, por mandato del Decano, resolverá las situaciones no previstas que afecten la permanencia de un estudiante en una Carrera de la Facultad, teniendo como antecedentes el informe académico elaborado por la Comisión de Docencia y aquellos aportados por el solicitante debidamente avalados por las unidades competentes de la Universidad de Santiago de Chile.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

JUAN LUIS GAUTIER ZAMORA, Decano de Facultad

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento,

Saluda



ESTEBAN ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JLGZ/LME/TCA/tc.

Distribución:

1. Vicerrectoría Académica
1. Dirección de Docencia y Educación Continua
1. Contraloría Universitaria
2. Facultad de Química y Biología
 1. Registro Curricular Facultad de Química y Biología
 1. Registro Académico
 1. Títulos y Grados
 2. Oficina de Partes
 1. Archivo Central